

RESOLUCIÓN NÚMERO **40351** DE

(**29 JUL 2026**)

Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia del departamento de Córdoba, denominado "*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba*"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, estableció como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, dispone que: "*el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*".

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que: "*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*".

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que: "*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. (...)*"

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que: "*(...) La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)*"

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"*

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 290 de la Constitución Política, establece que: *"(...) se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República (...)"*.

Que la Ley 1447 de 2011, *"Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia"*, en su artículo 11 establece que: *"(...) Definido el límite de una entidad territorial, se procederá a la publicación del mapa oficial respectivo por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a su amojonamiento en el terreno. El mapa oficial de la República y de las entidades territoriales será elaborado, publicado y actualizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que determinará su contenido, presentación, escala y periodicidad de publicación. (...)"*

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 333 del Constitución Política menciona que *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común (...). La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, *"La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), determina que el aprovechamiento de los recursos mineros se debe realizar: *"(...) en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país"*.

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, cuyo objetivo es: *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones de las cuales resultan relevantes en el proceso de creación de los Distritos Mineros, las siguientes: 1. *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*. Sus objetivos centrales son la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación. Este enfoque funcional orienta procesos de planificación territorial participativos, asegurando la incorporación de las voces de quienes habitan en los territorios; (...) y, 4. *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, siendo intensivas en conocimiento e innovación, respetando los derechos humanos, y construyendo resiliencia ante los choques climáticos.

Que, con esas transformaciones, se busca una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad, aumentando la riqueza de manera incluyente. Esto implica dejar atrás progresivamente la dependencia de actividades extractivas y avanzar hacia una economía reindustrializada, soportada en las potencialidades territoriales y en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como: *"(...) un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones. (...)"* y designó al Ministerio de Minas y Energía para coordinar con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los mismos, para la diversificación productiva.

Que en el mismo artículo se estableció que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y, e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Que, la sección 2 del Decreto 977 de 2024, que adicionó el Capítulo 12 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en sus artículos 2.2.5.12.2.1 y 2.2.5.12.2.2 establece los criterios para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Asimismo, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 2.2.5.12.2.3 del citado Decreto 1073 de 2015, establece que la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que de acuerdo con los principios que orientan la materia, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva procurarán el desarrollo equitativo de los municipios que converjan en el área objeto de ordenamiento, en armonía con su potencial productivo. Para tal efecto, su delimitación promoverá el concurso de territorios colindantes que generen sinergias en la búsqueda del desarrollo productivo y social. Asimismo, promoverán la implementación de programas de restauración y rehabilitación ecológica en las áreas delimitadas; reconocerán la aptitud del territorio, el potencial geológico-minero y las potencialidades para el desarrollo de encadenamientos productivos y asociativos,

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"*

atendiendo las particularidades ambientales, culturales y económicas de las geografías involucradas; y procurarán la diversificación productiva y laboral mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, la innovación y el desarrollo de actividades de economía circular.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en cumplimiento de su objetivo misional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023, tiene como fin: *"Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas"*, elaboró el diagnóstico denominado *"Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"*, el cual fue remitido a este Ministerio el 28 de noviembre de 2024 mediante la comunicación con radicado No. 20241400236941.

Que la elaboración del citado diagnóstico contó con la participación de la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la colaboración de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano y fue tenido en cuenta como uno de los insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las áreas delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015.

Que, según la información del Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO) de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en el periodo 2022-2025 los municipios de Montelíbano, San José de Uré, Planeta Rica, Puerto Libertador y Ayapel registraron una importante producción de minerales estratégicos como níquel, oro, platino y hierro. Dicha producción guarda directa correspondencia con la Resolución 1006 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la cual declaró tales minerales como estratégicos para el país, razón por la cual la presencia y aprovechamiento de estos recursos sustenta la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, en los términos del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 977 de 2024.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando 3-2026-007085 del 23 de enero de 2026, emitió concepto técnico recomendando la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, denominado *"Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"*, señalando lo siguiente:

"...La necesidad de delimitar geográficamente el Distrito Especial del Sur de Córdoba obedece, principalmente, a su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", contenido en la Ley 2294 de 2023. Este instrumento de planificación, centrado en la transición energética justa, la protección del ambiente y la justicia social, introduce cambios significativos en las prioridades nacionales, lo que demanda una adaptación de los instrumentos legales y técnicos existentes para garantizar su aplicación en los territorios con vocación minera y alto potencial productivo.

(...) la delimitación del Distrito Minero Especial, denominado se orienta al desarrollo de actividades de especial importancia para esta región del país. Su implementación permitirá materializar las apuestas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, contribuyendo al cumplimiento de programas y objetivos prioritarios tales como: el ordenamiento del territorio alrededor del agua, la transición energética justa, la seguridad humana y la justicia social, la seguridad alimentaria, la transformación productiva, la internacionalización y acción climática, así como la convergencia regional con la dignificación de las personas, las comunidades, los territorios y el ambiente..."

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboró el documento técnico de vértices y sistemas de coordenadas para el *"Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"* el cual contiene su definición geográfica. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

(IGAC)¹ con fecha de actualización al 31 de enero de 2026. Asimismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), conforme a lo establecido por el IGAC²

Que, mediante oficio con radicado del Ministerio del Interior 2026-2-002410-026701 (Id: 773273) del 26 de mayo de 2026, ingresado al Ministerio de Minas y Energía con el radicado 1-2026-024944, dicha entidad indicó que el proceso de consulta previa deberá surtirse en las etapas de diseño o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, por cuanto es en tales fases donde se configura un objeto susceptible de consulta, de conformidad con los criterios jurídicos vigentes y en la medida en que se materializan los elementos específicos ejecutables dentro del respectivo Distrito, así:

"...El proyecto de medida administrativa en análisis, define las formas de participación de las comunidades étnicas en los asuntos que podrían generarles beneficios o afectación. Lo que hace necesario, que el presente proyecto curse el proceso correspondiente de consulta previa con las comunidades étnicas.

Sin embargo, si bien esta Autoridad advierte que la medida administrativa contempla la realización de la consulta previa, se establece que esta se adelantará en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

En ese sentido, se precisa que lo anterior no implica que esta Dirección considere improcedente la consulta previa respecto de la iniciativa. Lo que esta Autoridad señala es que, dadas las particularidades del caso, el momento oportuno para adelantar el proceso de consulta previa corresponde a la etapa de formulación o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Lo anterior, de conformidad con los criterios jurídicos vigentes, en la medida en que es en dicha fase donde se concretan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo distrito minero."

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia establecido en el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, concluyendo que el presente acto administrativo no incide en la libre competencia económica. Por consiguiente, no se requiere solicitar el concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 385 de 2026, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre el 25 de junio y el 10 de julio de 2026, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delimitación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Córdoba, que comprende los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada,

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el mapa oficial (Anexo Único), sobre un área aproximada de 1.465.535,65 hectáreas, bajo el nombre oficial de "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía podrá estudiar la pertinencia de extender el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026) y el Decreto 977 de 2024, compilado en el Decreto 1073 de 2015 o, en su defecto de promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes.

Artículo 2. Objeto. El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba tiene como propósito orientar el desarrollo minero del territorio mediante la agregación de valor, encadenamientos productivos y reindustrialización en la actividad minera de minerales estratégicos como metales preciosos (oro, plata y platino), níquel, carbón, materiales de construcción, arcillas y, de forma intermitente, calizas y arenas silíceas y otros presentes en el territorio; así como la diversificación productiva, el fortalecimiento de la asociatividad, la formalización de los mineros de pequeña escala, la adopción de buenas prácticas mineras y seguridad minera y el desarrollo de la minería sostenible.

De igual forma, busca articular la actividad minera con los sistemas agropecuarios y agroindustriales, promover alternativas económicas y procesos de diversificación productiva, mejorar la gestión socioambiental y facilitar mecanismos de prevención y solución concertada de los conflictos derivados de la actividad minera, garantizando condiciones que contribuyan al bienestar comunitario, la seguridad alimentaria, promoviendo la calidad de vida de sus habitantes y la organización del territorio alrededor del agua.

Artículo 3. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, estará conformada por los siguientes organismos y entidades:

1. La (el) ministra (o) de Minas y Energía o su delegada (o).
2. La (el) ministra (o) de Defensa o su delegada (o)
3. La (el) ministra (o) de Interior o su delegada (o);
4. La (el) ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada (o);
5. La (el) ministra (o) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegada (o);
6. La (el) ministra (o) de Trabajo o su delegada (o);
7. La (el) ministra (o) de Comercio, Industria y Turismo o su delegada (o)
8. La (el) ministra (o) de Educación o su delegada (o)
9. La (el) ministra (o) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegada (o);
10. La (el) ministra (o) de Transporte o su delegada (o);
11. La (el) ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegada (o);
12. La (el) directora (or) de Servicio Geológico Colombiano (SGC) o su delegada (o);
13. La (el) directora (or) de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) o su delegada (o);
14. Un (a) delegado (a) de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)
15. La (el) directora (or) del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) o su delegada (o);
16. La (el) directora (or) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegada (o).
17. La (el) directora (or) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegada (o)
18. La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR) o su delegada (o);
19. La (el) directora (or) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegada (o);
20. La (el) directora (or) de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegada (o);

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

21. Un (a) representante (a) de las organizaciones mineras de subsistencia y en tránsito a la formalización del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
22. Un (a) representante de los titulares mineros de minerales estratégicos del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
23. Un (a) delegado (a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM).
24. Un (a) delegado (a) de la Defensoría del Pueblo (Regional Córdoba)
25. La (el) gobernadora (or) del departamento de Córdoba o su delegada (o).
26. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Ayapel, o su delegada (o).
27. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Buenavista, o su delegada (o).
28. La (el) alcaldesa (e) del municipio de La Apartada, o su delegada (o).
29. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Montelibano, o su delegada (o).
30. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Planeta Rica, o su delegada (o).
31. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Pueblo Nuevo, o su delegada (o).
32. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Puerto Libertador, o su delegada (o).
33. La (el) alcaldesa (e) del municipio de San José de Uré, o su delegada (o).
34. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Tierralta, o su delegada (o).
35. La (el) alcaldesa (e) del municipio de y Valencia, o su delegada (o).
36. Un (a) representante (a) de las termoeléctricas de carbón del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
37. Un (a) representante (a) de las asociaciones, agremiaciones cooperativas u organizaciones del sector minero del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
38. Un (a) representante (a) de las Comunidades Energéticas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
39. Un (a) representante (a) de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones del sector energético de energías renovables del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
40. Un (a) representante (a) de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones del sector agricultura del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
41. Un (a) representante (a) de la comunidad académica y/o del sector de ciencia, tecnología e innovación ligado a la transición energética justa del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
42. Un (a) representante (a) de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones ambientalistas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
43. Un (a) representante (a) de las comunidades indígenas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del del Sur de Córdoba.
44. Un (a) representante (a) de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP) del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
45. Un (a) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1. Los organismos y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba deberán designar mediante acto administrativo a sus delegados, quienes deben ser servidores públicos de los niveles directivo y asesor, que tengan capacidad de decisión para la toma de decisiones de la mesa, de conformidad al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2. A las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, deberá convocarse a dos (2) representantes de cada mesa de trabajo temática y/o zonal que se conformen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, quienes llevarán sus conclusiones para considerar su pertinencia en el Plan Estratégico de Gestión al que se

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"*

refiere el artículo 6 del presente acto administrativo. En el evento que en las mesas de trabajo temáticas o zonales exista participación de organizaciones o grupos étnicos, uno (1) de los dos (2) representantes deberá ser designado por las comunidades étnicas para los fines previstos en este párrafo.

Parágrafo 3. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) será un actor fundamental en la mesa de trabajo temática o zonal técnica para la conformación del Distrito Minero Especial para Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, debido a que su participación garantiza la incorporación del enfoque de gestión del riesgo de desastres en la planificación estratégica, territorial y productiva del distrito.

Lo anterior, considerando que el sur de Córdoba es una zona con alta exposición a amenazas naturales como inundaciones, deslizamientos y variabilidad climática. En ese sentido la articulación con la UNGRD permite anticipar, prevenir y mitigar impactos que podrían afectar la infraestructura, las actividades económicas, incluida la minería, y las comunidades presentes en territorio.

Así mismo, su participación asegurará que las decisiones adoptadas estén alineadas con los instrumentos de ordenamiento territorial, los planes de gestión del riesgo y las políticas nacionales, fortaleciendo la sostenibilidad, la resiliencia y la seguridad jurídica del proceso de delimitación y desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.

Artículo 4. Conformación de las mesas de trabajo temáticas o zonales. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, y con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, como destinataria del Plan Estratégico de Gestión, los organismos y las entidades que hacen parte de ella, en su primera sesión, conformarán las mesas de trabajo temáticas o zonales previstas en el artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, las cuales guardarán relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socioambientales y culturales.

Parágrafo. Para la conformación de las mesas de trabajo temáticas o zonales, se garantizarán convocatorias amplias con el fin de contar con la participación de las comunidades a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, productivas y ambientales, entre otras, sin ningún tipo de restricción en el número de participantes para su conformación en la forma en lo que determine la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación productiva del Sur de Córdoba.

Artículo 5.- Instalación y funcionamiento de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba se realizarán con una periodicidad trimestral. La fecha y hora de las sesiones subsiguientes se fijarán de común acuerdo entre los miembros que conforman la mesa al finalizar cada sesión.

Parágrafo 1. La primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba será convocada por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía quien enviará las citaciones correspondientes indicando la hora, el lugar y el orden del día con una antelación no menor a quince (15) días calendario, hasta que la mesa designe a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La asistencia de los organismos y entidades a las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba es de carácter obligatorio. La inasistencia por parte de alguno de los integrantes dará lugar a la aceptación de la totalidad de las decisiones que allí se adopten, salvo que se haga un pronunciamiento expreso que justifique dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la posición que asume y que en todo caso podrá ser replanteada en la siguiente sesión.

Parágrafo 3. La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación brindarán apoyo al Ministerio de Minas y Energía para convocar de manera efectiva a los organismos y entidades que la conforman y harán seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se adopten la de conformidad con los mecanismos que se definan en su reglamento interno.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

Parágrafo 4. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, sus integrantes definirán su propio reglamento.

Artículo 6. Plan Estratégico de Gestión. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba deberá diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión que contenga el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, la previsión de diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de entidades y organismos que la conforman de acuerdo con sus competencias, que estén encaminadas a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva previstos en los artículo 2.2.5.12.4.1 al 2.2.5.12.4.11 del Decreto 1073 de 2015.

Para el diseño del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva al que se refiere el inciso anterior, se vinculará la participación y concertación con Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás grupos étnicos presentes en el distrito delimitado, garantizando la inserción en el diseño y desarrollo del Plan Estratégico de Gestión de los enfoques de etnodesarrollo y de vida formulados por dichas comunidades; y para su aprobación deberá agotarse la consulta previa, conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.

Parágrafo. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba se tendrá en cuenta los elementos técnicos identificados en el documento denominado "Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba", incluyendo la caracterización minera del territorio. Así mismo, se deberá incorporar el análisis de las dinámicas productivas y de formalización minera, la interacción entre la actividad extractiva y los sistemas agropecuarios del distrito, y las presiones ecosistémicas sobre áreas estratégicas y microcuencas.

Igualmente, integrará las determinantes y la zonificación emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental competente, el potencial agropecuario, forestal, acuícola, agroindustrial y eco turístico definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los insumos elaborados por las mesas de trabajo temáticas o zonales que se conformen en el distrito y la oferta institucional de las entidades que integran la Mesa de Trabajo Interinstitucional, garantizando coherencia con los objetivos de diversificación productiva, sostenibilidad ambiental y fortalecimiento territorial establecidos en el Decreto 977 de 2024.

Artículo 7. Temporalidad del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la adopción del mismo, prorrogables de conformidad con las características y necesidades del distrito, atendiendo en todo momento a la proporcionalidad y razonabilidad sobre la temporalidad determinada.

Artículo 8. Evaluación y Seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba integrará indicadores de resultado e impacto para evaluar la eficacia y eficiencia de las metas establecidas. El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), monitoreará el cumplimiento de los compromisos y adoptará las medidas necesarias para ajustar aquellas acciones que presenten dificultades en torno a lograr los objetivos propuestos en la presente resolución y en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 9. Informe de Planificación Minero-Energética. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en coordinación con las Direcciones de Energía Eléctrica, Formalización Minera y Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y demás entidades relevantes para lograr dicha planificación, deberán presentar un informe de planificación minero energética ante la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba para su socialización y articulación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

Artículo 10. Garantía del derecho fundamental a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión. De acuerdo con las competencias de cada organismo y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás grupos étnicos presentes en las zonas, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y socioambiental, en el diseño de los Planes Estratégicos de Gestión, así como de su evaluación y seguimiento, conforme a la normatividad legal vigente.

Para la aprobación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia, en concordancia con el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUL 2026

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyecto: Katherine Forero Bonilla, Anyi Paola Guerra Arteaga, Angie Paola Ladeuth Correa, Kevin Espinosa Avila, Ernesto Camilo Díaz Narvaez, David Camilo Bustos Carrillo, Laura Patricia Trujillo González, Carlos Alberto Lara Lacouture (DME)

Revisó Anlela Marsela Castillo Rey, Andrea Feo Mahecha (DME)

Olga Lucia Salamanca Barrera, Juan Carlos Barragán Méndez, Claudia Rocio Castro Ordoñez, Yolanda Patiño Chacón / OAJ

Aprobó: Edwin Palma Egea

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

Anexo Único.

Delimitación "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba"

